

DECRETO por el que



**“SE REGULA EL LIBRO  
DEL EDIFICIO”**

*(Compilado y Actualizado a Octubre/2004)*

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
Dirección General de Arquitectura y Vivienda  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



**Comunidad de Madrid**

# ÍNDICE

## **DECRETO 349/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el Libro del Edificio.**

Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Composición.....	4
Artículo 3.- Ordenación del contenido.....	4
DISPOSICIONES FINALES .....	4
PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....	4
SEGUNDA. Entrada en vigor.....	4



(Compilado y Actualizado a Octubre/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
Comunidad de Madrid

○ *El Compendio de Legislación en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Legislación de Medidas para la Calidad de la Edificación"](#).*

## **DECRETO 349/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el Libro del Edificio.**

**Publicación:** B.O.C.M., nº 11, de 14 de enero de 2000, págs. 5 y 6.

**Entrada en vigor:** 15 de enero de 2000.

La Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación contiene un conjunto de determinaciones que inciden en el subsector de la edificación, pretendiendo lograr unas condiciones propicias a la calidad de la misma, a través, principalmente, de mejorar la información que pone a disposición de los consumidores.

El artículo 13 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, crea el Libro del Edificio obligando a integrar en el mismo toda la documentación que en él se indica, regulándose en el artículo 14 su depósito, conservación y, en su caso, actualización.

El presente Decreto constituye un desarrollo de lo dispuesto en los citados preceptos de la Ley, si bien, la regulación que en el mismo se efectúa se limita a establecer las cuestiones básicas relativas a la ordenación y composición del contenido del Libro del Edificio, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los particulares en un ámbito social tan sensible como es el de la construcción. La regulación pormenorizada y de detalle de dicho contenido, dada su naturaleza esencialmente técnica, se efectuará, en aplicación de lo dispuesto en el propio Decreto, mediante Orden posterior.

En la tramitación seguida se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley del Gobierno 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, se ha evacuado en fecha 21 de octubre de 1999, dictamen favorable por dicho Alto Cuerpo Consultivo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

## **DISPONE**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular los aspectos básicos de la ordenación y composición del

contenido del Libro del Edificio.

## Artículo 2. Composición.

El Libro del Edificio se compondrá de tantos volúmenes diferentes como sea necesario y, como mínimo, de dos volúmenes, uno destinado a la información comprendida en las Partes I a III del índice del artículo siguiente, y otro destinado al archivo de documentos complementarios de estas partes, denominado Parte IV Registro de documentos.

## Artículo 3. Ordenación del contenido.

El contenido del Libro del Edificio se dispondrá según el índice siguiente:

- PORTADA  
Identificación del edificio.
- PARTE I.  
Características del edificio.
  - A) Del conjunto del edificio.
  - B) De cada unidad de ocupación.
- PARTE II.  
Normas e instrucciones de uso, conservación y mantenimiento.
  - A) Del conjunto del edificio.
  - B) De cada unidad de ocupación.
- PARTE III.  
Normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia.
  - A) Del conjunto del edificio.
  - B) De cada unidad de ocupación.
- PARTE IV.  
Registro de documentos.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del Presente Decreto.

- *En virtud de la autorización contenida en esta Disposición final primera, y de las competencias propias del Consejero, mediante [Orden de 17 de mayo de 2000](#), de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprueba el modelo del "Libro del Edificio" (Esta Orden se puede encontrar dentro del ["Cuaderno de Legislación de Medidas para la Calidad de la Edificación"](#), en el parágrafo ' 3).*

### SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- *Este Decreto fue publicado en el B.O.C.M., nº 11, de 14 de enero de 2000, págs. 5 y 6, entrando en vigor el 15 de enero de 2000.*

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1999.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
LUIS EDUARDO CORTÉS

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN